



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional B.C.S.  
Jefatura de Servicios Administrativos  
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento

Contrato número

**D2P0232**

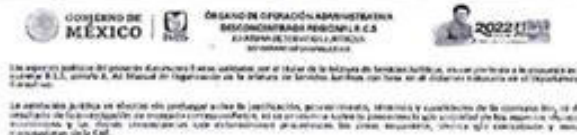
Adquisición del grupo de suministro 060 material de curación, 070 material radiológico,

080 material para laboratorio

Adjudicación Directa No. AA-050GYR030-E048-2022

Folio de Autorización	<b>PAC 4578356</b>		
No. DDP	<b>0000002610-2022</b>		
Procedimiento de contratación	Adjudicación Directa AA-050GYR030-E048-2022		
Fundamento	Art. 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).		
Fecha de fallo	Día	Mes	Año
	21	02	2022

VIGENCIA DEL CONTRATO							
Del	Día	Mes	Año	Hasta	Día	Mes	Año
	21	02	2022		31	12	2022
TIPO DE CONTRATO				CUENTA PRESUPUESTAL			
Cerrado				21053002			



Proveedor	GOMEN HEALTH CARE, S.A. DE C.V.		R.F.C.	GHC -130924-B82	Número de Proveedor IMSS	00127627	
Domicilio (Art. 49 "RLAASSP")	Santa Beatriz No. 1249, Colonia Santa Maria, Codigo Postal 44350, Guadalajara, Jalisco.						
Teléfonos	3336374010, 36374022	Fax	N/A	Correo electrónico	agustin.mendoza@gomen.com.mx		
Escritura publica	45,163, Tomo 258	Fecha escritura publica	20 de septiembre de 2013	Notario publico	Lic. Alvaro Ramos Alatorre		
Notaria publica	03, Zapopan, Jalisco	Folio mercantil	78267*1	Fecha de Registro	04 de Diciembre de 2013		
De acuerdo con sus estatus su actividad económica consiste	Comercializar en general, comprar, vender, fabricar, diseñar, manejar a consignación y distribuir toda clase de medicamentos, medicinas, materiales de curación, equipo médico, quirúrgico y de laboratorio.						
Nombre del apoderado legal	Agustin Jaime Mendoza Roblez		Escritura Pública	45163	Fecha escritura pública	20 de septiembre de 2013	
Notario publico	Lic. Alvaro Ramos Alatorre		Notaria publica	03, de Zapopan, Jalisco		Folio mercantil	78267*1
Fecha de la entrega de los bienes	10 días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación del Acta de Asignación.		Lugar de prestación de servicio	Almacén B.C.S.		Plazo para pago	20
Objeto del contrato	Adquisición del grupo de suministro 060 material de curación.				Importe total adjudicado sin I.V.A.	I.V.A. Tasa 16%	
					\$ 36,720.00		

Partida	Clave del Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio	Subtotal	IVA 16%	Importe Total
1	060 125 0038 03 01	BOLSAS PARA ALIMENTACION PARENTERAL PEDIATRICA, DE 500 ML, DE ETILVINIL ACETATO, CON BURETA DE 150 ML GRADUADA PARA LLENADO DE LA BOLSA EN VOLUMENES PRECISOS CON CAPSULA DE INYECCION PARA MEDICAMENTOS, CON CONEXION LUER LOCK PARA EL	255	PZA	\$ 144.00	\$36,720.00	\$5,875.20	\$42,595.20

<p><b>CONTRATANTE</b></p> <p>Ing. María Fernanda Rodríguez Ortega Titular del Depto. De Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios</p>	<p><b>ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y AUTORIZA</b></p> <p>C.P. Luis Arturo Duarte Jimenez Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento</p>	<p><b>AREA REQUERENTE Y AUTORIZA</b></p> <p>Ing. José Victor Acosta García Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos</p>	<p><b>"EL INSTITUTO"</b></p> <p>Dr. José Luis Ahuja Navarro Representante Legal</p>	<p><b>"EL PROVEEDOR"</b></p> <p>GOMEN HEALTH CARE, S.A. DE C.V.</p> <p>Agustin Jaime Mendoza Roblez Representante Legal</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**DECLARACIONES**

**I.-"EL INSTITUTO" declara que:**

1.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del sistema judicial, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

1.2.- Está facultado para celebrar los actos jurídicos necesarios, en México de la legislación vigente, para la suscripción de los Bienes para los que ha creado, de conformidad con el artículo 255 fracciones IV y V de la Ley del Seguro Social.

1.3.- El Dr. Juan Luis Abiza Navarro, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Descentralizada Regional en Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en representación de "EL INSTITUTO" de conformidad con el establecimiento en los artículos 2, fracción II, inciso a), 144, fracciones I y XXII y 155 fracción II, inciso a) y b) del Reglamento Interno del Instituto Mexicano del Seguro Social, y de acuerdo con el poder que le fue conferido en la Estructura Plurifuncional número 94 del día 13 de febrero de 2020, publicada en la Fedatario Luis Ricardo Duarte Urueta, Número número 24 en la Ciudad de México, otorgado como asociado en el expediente de la Fiscalía Pública número 66 en la Ciudad de México, de la cual se tiene el Expediente González M. Cruz Blanco, inscrito en el Registro Público de la Protesol y el Censo del Estado de Baja California Sur, bajo el número 2196 del volumen XXVII, día la fecha 2 de P, con fecha 12 de marzo de 2020 y manifestada bajo protesta de no ser verídica, que las facultades que le fueron otorgadas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

El poder antes mencionado, se encuentra inscrito en el Registro Público de Baja California Sur, folios 147-149, 150-152, 153-154, 155, de fecha 19 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 24 y 25 fracción IV de la Ley Federal de las Enajenaciones Patrimoniales.

1.4.- El Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento de "EL INSTITUTO", que asume en el ámbito del presente Instrumento Jurídico, Interviene como Administrador del contrato, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en este Instrumento Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, parágrafo primero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes.

1.5.- Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, para el ejercicio presupuestal 2022 requiere de los servicios descritos en el anexo de este Instrumento.

1.6.- Los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente Instrumento Jurídico, recaerán sobre la forma de pago de los recursos y pago a la disposición presupuestaria con que cuenta "EL INSTITUTO", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que aprueba anualmente la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el ejercicio fiscal 2021, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

1.7.- Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en Francisco I. Madero entre Huelmo Oceguero Militar y Héroes del 47 número 315, Colonia Encinas, Caguán Postal 24020 en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

**II.-"EL PROVEEDOR" declara que:**

1.1.- Es una persona moralizada legalmente constituida, constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en el instrumento que contiene la escritura pública en el anexo de este contrato que se encuentra debidamente inscrita en el registro federal de contribuyentes y en su caso en el registro nacional de "EL INSTITUTO" con los nombres de registro asignados al anexo de este Instrumento Jurídico.

1.2.- Su apoderado legal se encuentra facultado para representar a "EL PROVEEDOR" de conformidad con la escritura pública señalada en el anexo de este contrato y manifiesta bajo protesta de no ser verídica, que no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

1.3.- Tiene las condiciones de organización, estructura, personal calificado y demás recursos humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que asume en el presente contrato.

1.4.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 53 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el Contrato será nulo desde su celebración, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.5.- Cuenta con trabajadores que encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al momento en el pago de las cuotas correspondientes a que haya lugar, conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social, cuya cotización correspondiente debidamente emitidas por "EL INSTITUTO", embre para efectos de la suscripción del presente Instrumento Jurídico, y que cuenta con el registro patronal creado en el anexo del presente contrato.

1.7.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por "EL INSTITUTO" relativo a la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACCO/SA/ICT/10/21/4641 P DE, expedido por el H. Congreso Tercero de "EL INSTITUTO" en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diálogo Civil de la Federación el día 27 de febrero de 2015, y su modificación publicada en el mismo día fecha 03 de abril del año en curso, el cual estuvo para efectos de la suscripción del presente Instrumento Jurídico.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, se suscribe a partir de los recursos necesarios del presente Contrato, con los adeudos que en su caso, tuviere a favor de "EL INSTITUTO".

1.8.- Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, "EL

PROVEEDOR", en caso de auditorías, visitas o inspecciones que pretique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera, relativa al presente Contrato.

Hechas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Contrato, de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" los bienes, materiales, relacionados a los requerimientos y especificaciones de los mismos, detallados en el presente contrato.

**SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.-** "EL INSTITUTO" podrá ejercer hasta el presupuesto máximo prescrito en el anexo de este Instrumento Jurídico. La presente operación será en moneda nacional, "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO se celebre bajo la modalidad de pronto pago. De acuerdo con los precios unitarios pactados, por lo que el monto de las mismas no cambiará durante la vigencia del presente Instrumento Jurídico, no se podrá agregar ningún costo extra en el caso de precios unitarios pactados en moneda extranjera, se observará lo dispuesto en la Ley monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERA.- FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO.-** El pago de los Bienes se realizará en el órgano de operación de "EL INSTITUTO", mediante transferencia electrónica de fondos a favor de la cuenta bancaria designada en el presente contrato. "EL PROVEEDOR" del centro recibe correspondiente. El pago se realizará en pesos mexicanos, en los plazos nombrados por la dirección de finanzas en el procedimiento para la recepción y autorización de documentos presentados para trámite de pago y notificación de fondos, sin que existan retenciones de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de pago, "EL PROVEEDOR" deberá presentar a las áreas financieras del órgano de operación del comprador hasta digital, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal, así como con la documentación correspondiente que acredite la entrega de los bienes y se indique en dicha documentación. Los bienes entregados, número de proveedor, número de pedido, y su destino presupuestal deberán de estar registrados en el sistema FHEI MILENIUM.

En caso de que "EL PROVEEDOR" exista fallado en el esquema de facturación electrónica, la recepción de las mismas será a través del Fideicomiso de Facturación y Proveedor, y deberán ser proporcionadas en su formato XML; la validez de las mismas será determinada durante la carga y cancelación de las mismas facturas electrónicas para efectos de pago. "EL PROVEEDOR" deberá presentar a las áreas financieras del órgano de operación una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normativas por el sistema de Administración Tributaria (SAT), la representación impresa por sí misma no será suficiente para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no realice el canje o la notificación de los bienes defectuosos y/o con vicios, ocurra, conforme al párrafo anterior, "EL INSTITUTO" procederá a la liquidación final de los mismos de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Salud en el artículo 414 párrafo tercer. En ese caso, el importe de los bienes no notificados como pago se haya afectado, se considerará como pago en exceso y "EL PROVEEDOR" deberá restituir dichos cantidades a más tardar 10 (diez) días naturales posteriores a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO", más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establece la Ley de Intereses de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha en que "EL INSTITUTO" haya realizado el pago de dichos bienes.

En el supuesto anterior, para caso de los bienes, cuya liberación final sea la devolución "EL PROVEEDOR" cubrirá el importe de la oclusiones a más tardar 10 (diez) días naturales posteriores a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO". De no cumplir con dichas obligaciones como pago en exceso y se procederá en los términos del párrafo anterior, liquidado como bien de la fuerza límite para el cálculo de los intereses al día siguiente a la fecha límite de pago.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

**SEPTIMA.- DEVOLUCION.-** Cuando las autoridades sanitarias (COFEPRIS o SECRETARÍA DE SALUD) requieran el registro sanitario de "EL PROVEEDOR" o fabricante, "EL INSTITUTO" atenderá de que podrá recibir el presente contrato y emitir la opinión positiva correspondiente, conforme al "EL PROVEEDOR" la recepción de los insumos, la cual deberá consistir en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la notificación por parte de "EL INSTITUTO", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. También procederá la devolución total de los excedentes de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes correspondientes, se determine el mismo excedente de los bienes anteriores o estos no hayan sido cancelados.

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso, deberá de integrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes a las áreas financieras en el momento de la entrega de los bienes a favor de la fuerza límite para el cálculo de los intereses al día siguiente a la fecha límite de pago de dichos bienes.

En el supuesto anterior, para caso de los bienes, cuya liberación final sea la devolución "EL PROVEEDOR" cubrirá el importe de la oclusiones a más tardar 10 (diez) días naturales posteriores a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO". De no cumplir con dichas obligaciones como pago en exceso y se procederá en los términos del párrafo anterior, liquidado como bien de la fuerza límite para el cálculo de los intereses al día siguiente a la fecha límite de pago de dichos bienes.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por fortaleza o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros. Con motivo de las obligaciones pactadas en este Instrumento Jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LASSISP".

En caso de que "EL PROVEEDOR" sufra cualquier cambio en los datos de contacto informados por "EL PROVEEDOR" mediante escrito firmado y presentado, ante el área requerida y notificando en caso de incumplir con la

obligación de informar los cambios en el contrato civil. "EL INSTITUTO" no se hace responsable por las situaciones que la omisión de avisos afecte a "EL PROVEEDOR".

**NOVENA.- CONTRIBUCIONES.-** Las impresos y derechos que procedan con motivo del servicio objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en materia.

"EL INSTITUTO" aún cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

"EL PROVEEDOR", cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas correspondientes a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. "EL INSTITUTO" a través del Área Facturación comprime podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "EL INSTITUTO" a través del Titular de la Jefatura de Atención y Cobranza, por escrito y previo al inicio cualquier factura, que se conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del último párrafo de la Ley del Seguro Social, en el supuesto que durante la vigencia del presente contrato, se generen cuentas por pagar a cargo, líquidas y exigibles a favor de "EL INSTITUTO", se vea apropiada como documento en los incisos que le corresponden por el motivo del presente Instrumento Jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviere por concepto de cuotas otros patronales.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "EL INSTITUTO" a través del Titular de la Jefatura de Atención y Cobranza, por escrito y previo al inicio cualquier factura, que se conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del último párrafo de la Ley del Seguro Social, en el supuesto que durante la vigencia del presente contrato, se generen cuentas por pagar a cargo, líquidas y exigibles a favor de "EL INSTITUTO", se vea apropiada como documento en los incisos que le corresponden por el motivo del presente Instrumento Jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviere por concepto de cuotas otros patronales.

**QUINTA.- DE LA CALIDAD DE LOS BIENES.-** Conforme a lo previsto en el artículo 53 de la "LASSISP" y lo establecido en la "LEGISLACIÓN DE COTIFICACIÓN" que surge de las el presente Instrumento Jurídico, "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir cabalmente el objeto del presente contrato y a entregar satisfactorio "EL INSTITUTO" por lo que "EL PROVEEDOR" responderá de los defectos y vicios ocultos que afecten la calidad de los bienes en cuestión. Así como responder de cualquier otro perjuicio con motivo del presente Instrumento Jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviere por concepto de cuotas otros patronales.

**SIXTA.-CANJE DE LOS BIENES.-** "EL INSTITUTO" a través del administrador del presente contrato o por el personal que éste para tal efecto, solicitan por escrito o mediante correo electrónico a "EL PROVEEDOR" el canje de los bienes que presente defectos o vicios ocultos. La notificación se realizará a las personas y/o direcciones que el proveedor determine como contactos válidos.

"EL PROVEEDOR" tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación para realizar el canje de los bienes por otros los que no presenten los defectos o vicios ocultos mencionados, en caso de incumplimiento se aplicará la oclusiones indicadas en la cláusula octava tercera correspondiente.

En los casos en que "EL PROVEEDOR" no realice el canje o la notificación de los bienes defectuosos y/o con vicios, ocurra, conforme al párrafo anterior, "EL INSTITUTO" procederá a la liquidación final de los mismos de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Salud en el artículo 414 párrafo tercer. En ese caso, el importe de los bienes no notificados como pago se haya afectado, se considerará como pago en exceso y "EL PROVEEDOR" deberá restituir dichos cantidades a más tardar 10 (diez) días naturales posteriores a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO", más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establece la Ley de Intereses de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha en que "EL INSTITUTO" haya realizado el pago de dichos bienes.

En el supuesto anterior, para caso de los bienes, cuya liberación final sea la devolución "EL PROVEEDOR" cubrirá el importe de la oclusiones a más tardar 10 (diez) días naturales posteriores a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO". De no cumplir con dichas obligaciones como pago en exceso y se procederá en los términos del párrafo anterior, liquidado como bien de la fuerza límite para el cálculo de los intereses al día siguiente a la fecha límite de pago.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

**SEPTIMA.- DEVOLUCION.-** Cuando las autoridades sanitarias (COFEPRIS o SECRETARÍA DE SALUD) requieran el registro sanitario de "EL PROVEEDOR" o fabricante, "EL INSTITUTO" atenderá de que podrá recibir el presente contrato y emitir la opinión positiva correspondiente, conforme al "EL PROVEEDOR" la recepción de los insumos, la cual deberá consistir en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la notificación por parte de "EL INSTITUTO", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. También procederá la devolución total de los excedentes de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes correspondientes, se determine el mismo excedente de los bienes anteriores o estos no hayan sido cancelados.

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso, deberá de integrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes a las áreas financieras en el momento de la entrega de los bienes a favor de la fuerza límite para el cálculo de los intereses al día siguiente a la fecha límite de pago de dichos bienes.

En el supuesto anterior, para caso de los bienes, cuya liberación final sea la devolución "EL PROVEEDOR" cubrirá el importe de la oclusiones a más tardar 10 (diez) días naturales posteriores a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO". De no cumplir con dichas obligaciones como pago en exceso y se procederá en los términos del párrafo anterior, liquidado como bien de la fuerza límite para el cálculo de los intereses al día siguiente a la fecha límite de pago de dichos bienes.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por fortaleza o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros. Con motivo de las obligaciones pactadas en este Instrumento Jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LASSISP".

En caso de que "EL PROVEEDOR" sufra cualquier cambio en los datos de contacto informados por "EL PROVEEDOR" mediante escrito firmado y presentado, ante el área requerida y notificando en caso de incumplir con la

obligación de informar los cambios en el contrato civil. "EL INSTITUTO" no se hace responsable por las situaciones que la omisión de avisos afecte a "EL PROVEEDOR".

**NOVENA.- CONTRIBUCIONES.-** Las impresos y derechos que procedan con motivo del servicio objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en materia.

"EL INSTITUTO" aún cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

"EL PROVEEDOR", cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas correspondientes a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. "EL INSTITUTO" a través del Área Facturación comprime podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "EL INSTITUTO" a través del Titular de la Jefatura de Atención y Cobranza, por escrito y previo al inicio cualquier factura, que se conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del último párrafo de la Ley del Seguro Social, en el supuesto que durante la vigencia del presente contrato, se generen cuentas por pagar a cargo, líquidas y exigibles a favor de "EL INSTITUTO", se vea apropiada como documento en los incisos que le corresponden por el motivo del presente Instrumento Jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviere por concepto de cuotas otros patronales.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "EL INSTITUTO" a través del Titular de la Jefatura de Atención y Cobranza, por escrito y previo al inicio cualquier factura, que se conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del último párrafo de la Ley del Seguro Social, en el supuesto que durante la vigencia del presente contrato, se generen cuentas por pagar a cargo, líquidas y exigibles a favor de "EL INSTITUTO", se vea apropiada como documento en los incisos que le corresponden por el motivo del presente Instrumento Jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviere por concepto de cuotas otros patronales.

**QUINTA.- DE LA CALIDAD DE LOS BIENES.-** Conforme a lo previsto en el artículo 53 de la "LASSISP" y lo establecido en la "LEGISLACIÓN DE COTIFICACIÓN" que surge de las el presente Instrumento Jurídico, "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir cabalmente el objeto del presente contrato y a entregar satisfactorio "EL INSTITUTO" por lo que "EL PROVEEDOR" responderá de los defectos y vicios ocultos que afecten la calidad de los bienes en cuestión. Así como responder de cualquier otro perjuicio con motivo del presente Instrumento Jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviere por concepto de cuotas otros patronales.

**SIXTA.-CANJE DE LOS BIENES.-** "EL INSTITUTO" a través del administrador del presente contrato o por el personal que éste para tal efecto, solicitan por escrito o mediante correo electrónico a "EL PROVEEDOR" el canje de los bienes que presente defectos o vicios ocultos. La notificación se realizará a las personas y/o direcciones que el proveedor determine como contactos válidos.

"EL PROVEEDOR" tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación para realizar el canje de los bienes por otros los que no presenten los defectos o vicios ocultos mencionados, en caso de incumplimiento se aplicará la oclusiones indicadas en la cláusula octava tercera correspondiente.

En los casos en que "EL PROVEEDOR" no realice el canje o la notificación de los bienes defectuosos y/o con vicios, ocurra, conforme al párrafo anterior, "EL INSTITUTO" procederá a la liquidación final de los mismos de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Salud en el artículo 414 párrafo tercer. En ese caso, el importe de los bienes no notificados como pago se haya afectado, se considerará como pago en exceso y "EL PROVEEDOR" deberá restituir dichos cantidades a más tardar 10 (diez) días naturales posteriores a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO", más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establece la Ley de Intereses de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha en que "EL INSTITUTO" haya realizado el pago de dichos bienes.

En el supuesto anterior, para caso de los bienes, cuya liberación final sea la devolución "EL PROVEEDOR" cubrirá el importe de la oclusiones a más tardar 10 (diez) días naturales posteriores a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO". De no cumplir con dichas obligaciones como pago en exceso y se procederá en los términos del párrafo anterior, liquidado como bien de la fuerza límite para el cálculo de los intereses al día siguiente a la fecha límite de pago.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

**SEPTIMA.- DEVOLUCION.-** Cuando las autoridades sanitarias (COFEPRIS o SECRETARÍA DE SALUD) requieran el registro sanitario de "EL PROVEEDOR" o fabricante, "EL INSTITUTO" atenderá de que podrá recibir el presente contrato y emitir la opinión positiva correspondiente, conforme al "EL PROVEEDOR" la recepción de los insumos, la cual deberá consistir en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la notificación por parte de "EL INSTITUTO", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. También procederá la devolución total de los excedentes de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes correspondientes, se determine el mismo excedente de los bienes anteriores o estos no hayan sido cancelados.

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso, deberá de integrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes a las áreas financieras en el momento de la entrega de los bienes a favor de la fuerza límite para el cálculo de los intereses al día siguiente a la fecha límite de pago de dichos bienes.

En el supuesto anterior, para caso de los bienes, cuya liberación final sea la devolución "EL PROVEEDOR" cubrirá el importe de la oclusiones a más tardar 10 (diez) días naturales posteriores a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO". De no cumplir con dichas obligaciones como pago en exceso y se procederá en los términos del párrafo anterior, liquidado como bien de la fuerza límite para el cálculo de los intereses al día siguiente a la fecha límite de pago de dichos bienes.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por fortaleza o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros. Con motivo de las obligaciones pactadas en este Instrumento Jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LASSISP".

En caso de que "EL PROVEEDOR" sufra cualquier cambio en los datos de contacto informados por "EL PROVEEDOR" mediante escrito firmado y presentado, ante el área requerida y notificando en caso de incumplir con la

obligación de informar los cambios en el contrato civil. "EL INSTITUTO" no se hace responsable por las situaciones que la omisión de avisos afecte a "EL PROVEEDOR".

**NOVENA.- CONTRIBUCIONES.-** Las impresos y derechos que procedan con motivo del servicio objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en materia.

"EL INSTITUTO" aún cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

"EL PROVEEDOR", cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas correspondientes a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. "EL INSTITUTO" a través del Área Facturación comprime podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "EL INSTITUTO" a través del Titular de la Jefatura de Atención y Cobranza, por escrito y previo al inicio cualquier factura, que se conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del último párrafo de la Ley del Seguro Social, en el supuesto que durante la vigencia del presente contrato, se generen cuentas por pagar a cargo, líquidas y exigibles a favor de "EL INSTITUTO", se vea apropiada como documento en los incisos que le corresponden por el motivo del presente Instrumento Jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviere por concepto de cuotas otros patronales.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "EL INSTITUTO" a través del Titular de la Jefatura de Atención y Cobranza, por escrito y previo al inicio cualquier factura, que se conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del último párrafo de la Ley del Seguro Social, en el supuesto que durante la vigencia del presente contrato, se generen cuentas por pagar a cargo, líquidas y exigibles a favor de "EL INSTITUTO", se vea apropiada como documento en los incisos que le corresponden por el motivo del presente Instrumento Jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviere por concepto de cuotas otros patronales.

**QUINTA.- DE LA CALIDAD DE LOS BIENES.-** Conforme a lo previsto en el artículo 53 de la "LASSISP" y lo establecido en la "LEGISLACIÓN DE COTIFICACIÓN" que surge de las el presente Instrumento Jurídico, "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir cabalmente el objeto del presente contrato y a entregar satisfactorio "EL INSTITUTO" por lo que "EL PROVEEDOR" responderá de los defectos y vicios ocultos que afecten la calidad de los bienes en cuestión. Así como responder de cualquier otro perjuicio con motivo del presente Instrumento Jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviere por concepto de cuotas otros patronales.

**SIXTA.-CANJE DE LOS BIENES.-** "EL INSTITUTO" a través del administrador del presente contrato o por el personal que éste para tal efecto, solicitan por escrito o mediante correo electrónico a "EL PROVEEDOR" el canje de los bienes que presente defectos o vicios ocultos. La notificación se realizará a las personas y/o direcciones que el proveedor determine como contactos válidos.

"EL PROVEEDOR" tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación para realizar el canje de los bienes por otros los que no presenten los defectos o vicios ocultos mencionados, en caso de incumplimiento se aplicará la oclusiones indicadas en la cláusula octava tercera correspondiente.

En los casos en que "EL PROVEEDOR" no realice el canje o la notificación de los bienes defectuosos y/o con vicios, ocurra, conforme al párrafo anterior, "EL INSTITUTO" procederá a la liquidación final de los mismos de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Salud en el artículo 414 párrafo tercer. En ese caso, el importe de los bienes no notificados como pago se haya afectado, se considerará como pago en exceso y "EL PROVEEDOR" deberá restituir dichos cantidades a más tardar 10 (diez) días naturales posteriores a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO", más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establece la Ley de Intereses de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha en que "EL INSTITUTO" haya realizado el pago de dichos bienes.

En el supuesto anterior, para caso de los bienes, cuya liberación final sea la devolución "EL PROVEEDOR" cubrirá el importe de la oclusiones a más tardar 10 (diez) días naturales posteriores a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO". De no cumplir con dichas obligaciones como pago en exceso y se procederá en los términos del párrafo anterior, liquidado como bien de la fuerza límite para el cálculo de los intereses al día siguiente a la fecha límite de pago.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

**SEPTIMA.- DEVOLUCION.-** Cuando las autoridades sanitarias (COFEPRIS o SECRETARÍA DE SALUD) requieran el registro sanitario de "EL PROVEEDOR" o fabricante, "EL INSTITUTO" atenderá de que podrá recibir el presente contrato y emitir la opinión positiva correspondiente, conforme al "EL PROVEEDOR" la recepción de los insumos, la cual deberá consistir en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la notificación por parte de "EL INSTITUTO", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. También procederá la devolución total de los excedentes de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes correspondientes, se determine el mismo excedente de los bienes anteriores o estos no hayan sido cancelados.

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso, deberá de integrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes a las áreas financieras en el momento de la entrega de los bienes a favor de la fuerza límite para el cálculo de los intereses al día siguiente a la fecha límite de pago de dichos bienes.

En el supuesto anterior, para caso de los bienes, cuya liberación final sea la devolución "EL PROVEEDOR" cubrirá el importe de la oclusiones a más tardar 10 (diez) días naturales posteriores a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO". De no cumplir con dichas obligaciones como pago en exceso y se procederá en los términos del párrafo anterior, liquidado como bien de la fuerza límite para el cálculo de los intereses al día siguiente a la fecha límite de pago de dichos bienes.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por fortaleza o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros. Con motivo de las obligaciones pactadas en este Instrumento Jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LASSISP".

En caso de que "EL PROVEEDOR" sufra cualquier cambio en los datos de contacto informados por "EL PROVEEDOR" mediante escrito firmado y presentado, ante el área requerida y notificando en caso de incumplir con la

obligación de informar los cambios en el contrato civil. "EL INSTITUTO" no se hace responsable por las situaciones que la omisión de avisos afecte a "EL PROVEEDOR".

**NOVENA.- CONTRIBUCIONES.-** Las impresos y derechos que procedan con motivo del servicio objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en materia.

"EL INSTITUTO" aún cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

"EL PROVEEDOR", cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas correspondientes a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. "EL INSTITUTO" a través del Área Facturación comprime podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "EL INSTITUTO" a través del Titular de la Jefatura de Atención y Cobranza, por escrito y previo al inicio cualquier factura, que se conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del último párrafo de la Ley del Seguro Social, en el supuesto que durante la vigencia del presente contrato, se generen cuentas por pagar a cargo, líquidas y exigibles a favor de "EL INSTITUTO", se vea apropiada como documento en los incisos que le corresponden por el motivo del presente Instrumento Jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviere por concepto de cuotas otros patronales.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "EL INSTITUTO" a través del Titular de la Jefatura de Atención y Cobranza, por escrito y previo al inicio cualquier factura, que se conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del último párrafo de la Ley del Seguro Social, en el supuesto que durante la vigencia del presente contrato, se generen cuentas por pagar a cargo, líquidas y exigibles a favor de "EL INSTITUTO", se vea apropiada como documento en los incisos que le corresponden por el motivo del presente Instrumento Jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviere por concepto de cuotas otros patronales.

**QUINTA.- DE LA CALIDAD DE LOS BIENES.-** Conforme a lo previsto en el artículo 53 de la "LASSISP" y lo establecido en la "LEGISLACIÓN DE COTIFICACIÓN" que surge de las el presente Instrumento Jurídico, "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir cabalmente el objeto del presente contrato y a entregar satisfactorio "EL INSTITUTO" por lo que "EL PROVEEDOR" responderá de los defectos y vicios ocultos que afecten la calidad de los bienes en cuestión. Así como responder de cualquier otro perjuicio con motivo del presente Instrumento Jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviere por concepto de cuotas otros patronales.

**SIXTA.-CANJE DE LOS BIENES.-** "EL INSTITUTO" a través del administrador del presente contrato o por el personal que éste para tal efecto, solicitan por escrito o mediante correo electrónico a "EL PROVEEDOR" el canje de los bienes que presente defectos o vicios ocultos. La notificación se realizará a las personas y/o direcciones que el proveedor determine como contactos válidos.

"EL PROVEEDOR" tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación para realizar el canje de los bienes por otros los que no presenten los defectos o vicios ocultos mencionados, en caso de incumplimiento se aplicará la oclusiones indicadas en la cláusula octava tercera correspondiente.

En los casos en que "EL PROVEEDOR" no realice el canje o la notificación de los bienes defectuosos y/o con vicios, ocurra,



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL  
Jefatura de Servicios Administrativos  
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento  
Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios  
Oficina de Contratos


La Paz, Baja California Sur, a 8 marzo 2022.

Ing. María Fernanda Rodríguez Ortega  
Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y  
Contratación de Servicios del IMSS  
En Baja California Sur.  
Presente.

Por medio del presente y en mi carácter de administrador del contrato, le informo la NO presentación de la garantía de cumplimiento del contrato número D2P0232, celebrado con GOMEN HEALTH CARE, S.A. DE C.V. toda vez que el objeto de la contratación ya fue debidamente satisfecho, de conformidad con las características de los bienes que se detallan en el instrumento legal antes mencionado con número de alta 101304, y a entera satisfacción del Instituto. Cabe señalar que el plazo de entrega establecido para el cumplimiento de su obligación corresponde a 10 días, de modo que resulta improcedente la entrega de garantía de cumplimiento de los contratos bajo estas condiciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5.5.1. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

  
C.P. Luis Arturo Duarte Jimenez  
Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento del IMSS  
En Baja California Sur.

